



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 5802-2584819/18

---

Visto la Ley de Educación Provincial N° 13.688, las Resoluciones N° RESOL-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE, RESOL-2017-327-E-GDEBA-SSEDGCYE, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 46 establece que la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, es la modalidad educativa destinada a garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar para quienes no hayan finalizado los niveles de educación obligatoria, y brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida, atendiendo sus necesidades de formación;

Que la Ley Provincial de Educación N° 13.688 define a la Educación de Adultos como la modalidad que debe garantizar el derecho a la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir la obligatoriedad escolar estipulada en dicho plexo;

Que la Resolución N° RESOL-2017-327-E-GDEBA-SSEDGCYE determina que "...conforme el cambio de dependencia institucional, surge adecuado encomendar a las Direcciones de Nivel y Modalidad involucradas, realizar las acciones necesarias para garantizar, el cumplimiento del artículo 5° de la Resolución N° RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE (continuidad de derechos y obligaciones del personal docente) y las trayectorias educativas de los alumnos";

Que en este sentido y a fin de responder a los principios establecidos en el marco de la Ley Provincial de Educación, esta Dirección General de Cultura y Educación ha iniciado un proceso de ordenamiento de la oferta educativa correspondiente a la mencionada modalidad con el dictado de la Resolución N° RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE

Que el mencionado acto Resolutivo establece que, a partir del 1° de enero del año 2018, los alumnos de 18 años o más, que requieran iniciar o finalizar sus estudios secundarios, deberán concretarlo bajo las diferentes ofertas educativas dependientes de la modalidad Educación de Adultos, en sus distintos formatos y ámbitos de desarrollo, conforme los considerandos de la presente;

Que asimismo, dicho acto determina la posibilidad de adecuación de los Bachilleratos para Adultos y Bachilleratos con Orientación Tecnológica para la atención de la población estudiantil comprendida entre los 15 y 17 años bajo la figura de Bachilleratos Juveniles y Bachilleratos Juveniles con Orientación Tecnológica;

Que a fin de sostener y orientar las trayectorias escolares de los adolescentes y jóvenes entre los 15 y 17 años involucrados, la Dirección General de Cultura y Educación ha definido, a través de las Direcciones competentes, diferentes propuestas pedagógicas de implementación bajo las figuras denominadas “Aulas de aceleración” y “Circuito de Aceleración de Trayectoria Tecnológico”;

Que estas propuestas, desde su concepción inicial como Bachilleratos Juveniles, procuran brindar respuestas pedagógicas adecuadas a la población a las cuales se destinan;

Que estos nuevos formatos, resultan propuestas superadoras que tiene por objeto convertirse en nexos para lograr la inserción en el ciclo superior de educación secundaria y educación secundaria técnica de los alumnos involucrados, resultando necesario optar por las denominaciones “Aulas de Aceleración” y “Circuito de Aceleración de Trayectoria Tecnológico”;

Que corresponde dictar el marco normativo por el cual se establecen las definiciones correspondientes, con el fin de propiciar el ordenamiento institucional en función de las consideraciones antes vertidas;

Que la Resolución N° RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE, refiere a los derechos laborales de los docentes involucrados en la acción, conforme los alcances el artículo 14 de la Ley Provincial de Educación, para la implementación de la misma;

Que así los derechos referidos al caso son los establecidos por el Estatuto del Docente, Ley N° 10.579, modificatorias y Decretos Reglamentarios, no obstante lo cual, surge adecuado otorgar la posibilidad de un mejor derecho, como opción y para esta situación en particular, no contemplada ante el ordenamiento de la oferta educativa y sus consecuentes cierres y aperturas, siempre basadas en razones de mejor servicio para los alumnos del sistema Educativo;

Que así previo a declarar las excedencias, las disponibilidades del personal titular o el cese de los docentes provisionales, producto del reordenamiento de ofertas, cabe considerar las acciones involucradas como comprensivas de un solo proceso institucional y por tanto posibilitar la realización de opciones para los docentes involucrados, priorizando la situaciones de revista titular y contemplando la de los provisionales, para que estos puedan tener continuidad en su desempeño, excepcionando por la presente las consecuencias más gravosas que para los mismo implicaría la aplicación lisa y llana conforme lo establecido en el marco del Estatuto del Docente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 69 incisos e) n) e y) de la Ley N° 13688, los alcances de las Leyes N° 13666, N° 14815, N° 14828 y el Decreto N° 1018/16;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar, las “Pautas para el Ordenamiento Técnico Administrativo de las Ofertas de

Nivel Secundario de los Bachilleratos de Adultos”, que obran como Anexo 1 - IF-2018-3676257-GDEBA-SSEDGCYE, que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer los “Criterios Generales para el Ordenamiento Institucional a partir de los Bachilleratos de Adultos”, que se utilizará considerando la matrícula, secciones, el personal docente titular y provisional, según las indicaciones vertidas en el Anexo 2- IF-2018-3668182-GDEBA-SSEDGCYE, que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar sin efecto la parte pertinente de los artículos 2º y 3º de la RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que a los efectos de la apertura de las propuestas pedagógicas denominadas “Aulas de aceleración” definidas en el marco de las DI-2018-33-GDEBA-DESDGCYE y DI-2018-34-GDEBA-DESDGCYE de la Dirección de Educación Secundaria, una vez autorizadas por el Nivel se deberán considerar a los efectos de su ordenamiento en términos de organización de la Planta Orgánico Funcional, como secciones pluriaño a ciclo cerrado correspondiente al ciclo básico de la oferta del nivel de educación secundaria.

**ARTÍCULO 5º.** Determinar que las aperturas de las propuestas pedagógicas denominadas “Circuito de Aceleración de Trayectoria Tecnológico”, cuya organización se aprueba a través de la DI2018-24-GDEBA-DPETPDGCYE de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, deberán contar con la autorización de ese organismo que será el responsable de brindar los lineamientos específicos necesarios para garantizar las trayectorias de los estudiantes provenientes de los mencionados Circuitos (CATT) en el Ciclo Superior de la Modalidad.

**ARTÍCULO 6º.** Encomendar a las Subsecretarías de Recursos Humanos, Administrativa y de Educación y al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a través de las Direcciones Provinciales de Recursos Humanos, de Educación Técnico Profesional, de Evaluación y Planeamiento, de las Direcciones de Educación Secundaria, de Adultos, de Educación Técnica y de Educación Agraria, de Inspección General y de la Dirección General de Administración, las acciones tendientes a fin de concretar la implementación del reordenamiento definido en el marco de la presente.

**ARTÍCULO 7º.** Establecer que la presente será refrendada por los Subsecretarios de Educación y de Recursos Humanos de este Organismo.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración, a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Evaluación y Planeamiento, de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones de Gestión de Asuntos Docentes, de Tribunales de Clasificación, de Contralor Docente y Administrativo, de Educación de Gestión Privada, de Educación Secundaria, de Educación de Adultos, de Educación Técnica, de

Educación Agraria, de Inspección General y por ella a las Jefaturas de Región, a las Jefaturas Distritales y por su intermedio a quienes corresponda.